1.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El comité habilitador de la EGAT verificará la experiencia del oferente a través del Registro Único de Proponentes – RUP, el cual es el instrumento sobre el que los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia según lo dictaminado por el **Articulo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP** del Decreto 1082 de 2015; para tal efecto, las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participe en este proceso, deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

La experiencia del oferente se verificará teniendo en cuenta los contratos reportados en el RUP que incluyan la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) indicada para el presente proceso. La suma de los valores de dichos contratos expresados en SMMLV deberán ser iguales o superiores al cien por ciento (1%) del presupuesto oficial total asignado al(los) LOTE(s) ofertado(s), así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS MINIMO EN EL TERCER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	
2	2	CAMA GINECOLOGICA TPR	42191800	Camas de paciente y accesorios
3	3	CAMILLA DE TRANSPORTE	42192200	Productos para transporte de paciente
6	6	MONITOR DE SIGNOS VITALES	42181900	Unidades de control de cuidado intenso y productos relacionados

NOTA 1: El proponente deberá aportar diligenciado el formato de verificación de experiencia habilitante por parte del proponente en el cual indique que toda la información contenida en el mismo es veraz y cumple con lo aquí establecido, por medio de los siguientes requerimientos:
NOTA 2: Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.
NOTA 3: Solo se validarán los contratos reportados en el RUP que hayan sido verificados por la Cámara de Comercio respectiva.
NOTA 4: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato de verificación de experiencia habilitante y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información en el RUP.
NOTA 5: LA EGAT requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP.
NOTA 6: Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado no hábil técnicamente.
NOTA 7: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
NOTA 8: No serán válidos como soportes de las certificaciones, las ordenes de servicios, las facturas o las órdenes de compra, ni los contratos verbales.
NOTA 9: No se aceptará experiencia adquirida a través de sociedades matrices, subsidiarias y filiales, así como tampoco se aceptarán auto certificaciones.
NOTA 10: No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de esta, hayan hecho parte.

NOTA 11: Con las certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.

NOTA 12: Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con las SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

NOTA: Para efectos de la evaluación se deberá diligenciar el formato "CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA PROPONENTE" contenido en el presente anexo tecnico.